

## Contestación de Demanda con Radicado 54001-31-60-004-2023-00-151-00

gustavo garcia <gustavo.garcia.ortega@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 16:25

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

DOC-20230525-WA0038.(1).pdf; PROCESO DE DIVORCIO .pdf;



# GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: ROCESO DIVORCIO  
DEMANDANTE: JAIRO AVELLA DUEÑEZ.  
DEMANDADO: AURA PATRICIA OCHOA RAMIREZ  
RADICADO: 54001-31-60-004-2023-00-151-00.

ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

**GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**, mayor de edad y vecino de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 13.439.281 de Cúcuta, Tarjeta Profesional No. 162.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora, **AURA PATRICIA OCHOA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.304.665.

## EN CUANTO A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** Es cierto contrajeron Matrimonio Civil.

**SENGUNDO:** Es cierto fueron concedidos tres (3) hijos.

**TERCERO:** es cierto La sociedad conyugal está vigente.

**CUARTO:** No es cierto, mi poderdante no se ha separado en ningún momento de su esposo JAIRO AVELLA DUEÑEZ, el demandante actualmente convive normalmente con su esposa AURA PATRICIA OCHOA RAMIREZ en la residencia común de los contrayentes ubicada en la Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, mantiene relaciones sexuales con su esposa, compartiendo lecho y mesa.

**QUINTO:** Es cierto y la afirmación del apoderado del demandante prueba que no es cierto que los contrayente se separaron el 12 de Julio del 2017, no están separados pero tuvieron un altercado por presunta violencia intrafamiliar el día 22 de Febrero del 2023, la comisaria de familia teniendo en cuenta el análisis probatorio consideraciones resuelve emitir medida de protección provisional cobijando a mi cliente AURA PATRICIA OCHOA RAMIREZ y JAIRO AVELLA DUEÑEZ, al mismo tiempo les ordena terapias psicológicas a través de las EPS. Después de haberles emitido la medida de protección provisional tanto como el demandante como mi cliente siguieron viviendo normalmente en el domicilio común de los cónyuges compartiendo lecho y mesa.

**SEXTO:** No es cierto mi poderdante y el demandante continúan conviviendo de manera normal en el domicilio común de los cónyuges Barrio CEIBA Dos compartiendo Lecho y mesa, teniendo problemas que normalmente en un hogar, pero nunca se han separado y los dos conviven en la misma casa, ubicada como se ha manifestado ubicada en la Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta.

Por lo tanto la causal invocada del ART. 154 del código Civil, numeral 8, no es cierta porque como lo he dicho en varias oportunidades mi poderdante y el demandante, no se ha separado han tenido problemas como todo hogar, pero a pesar de todo conservan el domicilio conyugar en el barrio CEIBA Dos compartiendo Lecho y mesa, el demandante está incurriendo en la conducta penal de fraude procesal, cuando manifiesta que se separó de su esposa de mutua acuerdo 12 de Julio del 2017, pero se contradice cuando acude la Comisaria de Familia de la Zona Centro y manifiesta que reside en la Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, el demandante manifiesta en la demanda que su lugar de residencia es Calle 18 A # 5-32 Barrio Santa Terecita desde el día 12 de Julio del 2017, afirmación totalmente falsa porque siempre ha vivido con su esposa y nunca se ha cambiado de casa, una prueba



# **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**

*Abogado TITULADO*

**FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL**

de tantas es el acta celebrada en la Comisaria de Familia de la Zona Centro, donde se establece por parte del mismo demandante la dirección donde reside y donde continua residiendo y en el acápite de las pruebas se van a presentar otras.

## **EN CUANTO A LAS PRETENCIONES**

Me opongo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los hechos por los cuales se formula no son ciertos son falsos, el demandante está incurriendo en un delito de fraude procesal, nunca se ha separado de su esposa siempre han conservado el domicilio común han tenido problema normales en el hogar, pero a pesar de todo se han solucionados.

Solicito se condenen en costas y agencia en derecho al demandado.

## **EXCEPCION DE MERITO**

A nombre de mi poderdante me permito proponer la excepción de mérito de inexistencia de la causal invocada por el demandante el ART. 154, numeral 8 del Código Civil y la sustento de la siguiente manera mi poderdante y el demandante nunca se han separado ella no está de acuerdo con el divorcio, ama a su esposo le pario tres hijos hoy ya mayores de edad, que comparten junto con mi cliente y el demandante domicilio en común ubicado Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, prueba de los anterior el acta de violencia intrafamiliar celebrada en la Comisaria de Familia Zona Centro de Cúcuta, los testigos que se van a relación en el acápite de las pruebas y cinco (5) fotografías que demuestra que mi poderdante está conviviendo de manera normal con el demandante en la actualidad, por lo tanto la excepción de mérito tiende a prosperar, teniendo en cuenta que mi cliente no está de acuerdo con el divorcio y porque conviven de manera normal con el demandante.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

### **DOCUMENTALES:**

1. Cinco (5) fotocopia a color donde demuestra que el demandante tiene la ropa en la casa de mi poderdante y fotografías del demandante ubicado dentro de la casa ubicado Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta.
2. Acta de la Comisaria de Familia Zona Centro Audiencia por Violencia Intrafamiliar Radicado N° 075-2023 fechado el 22 de Febrero de 2023.
3. Poder.

### **TESTIMONIALES:**

Solicito llame a declarar sobre los que les conste de los hechos **CUARTO Y QUINTO** de la demanda a los siguientes testigos:

- GILBER STIVEN AVELLA OCHOA, identificado con C.C. 1.090.474.690 expedida en Cúcuta, residente en Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, celular 315.528.52.36 E-mail [gilbert940324@hotmail.com](mailto:gilbert940324@hotmail.com).
- JOHAN ANDRES AVELLA OCHOA, identificado con C.C. 1.091.353.484 expedida en Cúcuta, residente en Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, celular 317.815.36.00 E-mail [avellajohan08@gmail.com](mailto:avellajohan08@gmail.com).



# **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**

*Abogado TITULADO*

**FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL**

- DIANA RESTREPO, identificada con C.C. 27.592.734 expedida en Cúcuta, residente en Calle 9 AN #3E-07 CEIBA DOS de Cúcuta, celular 314.268.66.38. bajo la gravedad de juramento manifiesto que la testigo no sé si posee correo electrónico.

Los hechos **CUARTOS Y QUINTOS** de la demanda que los testigos van a declarar de lo que tengan conocimiento son los siguiente: **CUARTO:** El día 12 de Julio del año 2017, los cónyuges se separaron de hecho, tras manifestación verbal en común acuerdo, debido a sus continuas discusiones familiares. **QUINTO:** El día de Febrero del 2023, se celebró audiencia POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en la Comisaria de Familia Zona Centro, promovida por mi poderdante, en la cual otorgan MEDIDA DE PROTECCION BILATERAL, por parte de la Dra. MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA, quien funge como Comisaria de Familia Zona Centro de Cúcuta.

## **INTERROGATORIO DE PARTES:**

Solicito se fije fecha y hora para realizar en interrogatorio al demandante Sr. JAIRO AVELLA DUEÑEZ, que personalmente le formule o en sobre cerrado, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

## **ANEXOS:**

- Poder debidamente conferido.
- Copia de la demanda de la Comisaria de Familia Zona Centro Audiencia por Violencia Intrafamiliar Radicado N° 075-2023 fechado el 22 de Febrero de 2023.
- Pruebas Documentales antes señaladas, 5 fotos a color del demandante en la vivienda en común, casa ubicado Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta.

## **NOTIFICACIONES:**

- El demandado JAIRO AVELLA DUEÑEZ, Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, celular 320.236.46.28, E-mail [Jairo.avella44@gmail.com](mailto:Jairo.avella44@gmail.com)
- Mi poderdante AURA PATRICIA OCHOA RAMIREZ, Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, celular 320.217.66.80, E-mail [aura.83patico@hotmail.com](mailto:aura.83patico@hotmail.com)
- GILBER STIVEN AVELLA OCHOA, Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, celular 315.528.52.36 E-mail [gilbert940324@hotmail.com](mailto:gilbert940324@hotmail.com).
- JOHAN ANDRES AVELLA OCHOA Calle 9 AN #3E-35 CEIBA DOS de Cúcuta, celular 317.815.36.00 E-mail [avellajohan08@gmail.com](mailto:avellajohan08@gmail.com).
- DIANA RESTREPO, Calle 9 AN #3E-07 CEIBA DOS de Cúcuta, celular 314.268.66.38. bajo la gravedad de juramento manifiesto que la testigo no sé si posee correo electrónico.
- El suscrito recibe notificaciones En mi oficina ubicada en la calle 7A No. 2E-96 Barrio Popular de Cúcuta, correo electrónico [gustavo.garcia.ortega@hotmail.com](mailto:gustavo.garcia.ortega@hotmail.com), celular 3138873068.



# **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**

*Abogado TITULADO*

**FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

**GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**

C.C Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta

T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.